

Recomendación: 3/2014.

Expediente: 49/13

Fecha de emisión de la recomendación: 13 de mayo de 2014

Extracto:

La quejosa se inconformó con el hecho de haber sido detenida. Narró que su hijo salió de su casa sin su permiso y se preocupó debido a que estaba enojado y por su temperamento puede hacerse daño o ponerse en peligro por lo que pidió el apoyo de una patrulla, cuando ésta lo localizó, ella le pidió que lo trasladara a trabajo social de la Dirección de Justicia Municipal en donde esperaba la canalizaran a un apoyo psicológico para el menor puesto que así la orientaron en la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar. Dijo que ella se trasladó en su vehículo particular y cuando llegó le informaron que el menor la acusó de haberlo agredido y que el padre del menor, que es su ex esposo, insistía en que se procediera en su contra, que el Juez Municipal le dijo que los enviaría a los tres con el Ministerio Público para que escuchara la versión de cada uno, pero la sometió al proceso de detenidos, no obstante que a pregunta expresa de ella dicho Juez Municipal le dijo que no estaba detenida, y cuando llegó al Ministerio Público este le informó que iba en calidad de detenida.

Del estudio de las constancias que integran el expediente de queja, se concluyó que la quejosa fue detenida por el Juez Municipal sin que existiera fundamento legal para ello, y que en consecuencia le violentó sus derechos a la libertad y a la seguridad jurídica.

Por ello, se recomendó a la Contralora Municipal de Aguascalientes, como órgano de control interno del Municipio de Aguascalientes, que se inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al Servidor Público responsable de la violación a derechos humanos y una vez concluido se le aplique la sanción que en derecho proceda; y al Director de Justicia Municipal, como superior de la autoridad responsable, que lo instruyera para que al ordenar la detención de una persona verifique que se cumplan los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, en el Acuerdo Segundo, se resolvió que de las evidencias que obran en el expediente no se acreditó participación en los hechos de la queja por dos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes ni por dos trabajadoras sociales adscritas a la Dirección de Justicia Municipal.

Ésta es una versión pública extractada de la Recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 49/13. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial está contenida en el expediente citado.